



CIRCULAR INFORMACIÓN LABORAL

I.- SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Mediante el Real Decreto 1632/2006, de 29 de diciembre, (B.O.E. del día 30), se fija el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) que habrá de regir desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2.007.

Para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, el SMI queda fijado en: **19,02 euros/día**, o **570,60 euros/mes**, según el que salario esté fijado por días o por meses.

El Salario Mínimo en cómputo anual que se tomará como referencia, a efectos de la compensación y absorción en los casos que proceda, será de **7.988,40 euros/año**, una vez incorporado el importe de las dos gratificaciones extraordinarias de 30 días de salario cada una de ellas.

II.- INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

En la disposición adicional trigésima primera de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (B.O.E. del día 30), se establecen las cuantías para el año 2007 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), al que se refiere el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía.

Durante el año 2007, las cuantías del IPREM serán las siguientes:

- **IPREM diario: 16,64 euros**
- **IPREM mensual: 499,20 euros**
- **IPREM anual: 5.990,40 euros**

- En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de **6.988,80 euros** cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso la cuantía será de 5.990,40 euros.

III.- REVALORIZACIÓN DE PENSIONES

Mediante el Real Decreto 1578/2006, de 22 de diciembre (B.O.E. del día 30), se establece la revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el año 2007.

El importe de la pensión, una vez revalorizada, estará limitado a la cantidad de **2.290,59 euros mensuales**, entendiéndose esta cantidad referida al importe de una mensualidad ordinaria, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder.

Dicho límite mensual será objeto de adecuación en aquellos supuestos en que el pensionista tenga derecho o no a percibir 14 pagas al año, comprendidas en uno u otro caso, las pagas extraordinarias, a los efectos de que la cuantía no supere o pueda alcanzar, respectivamente, **32.068,26 euros**, en cómputo **anual**.

Barcelona, enero de 2.007